

NÚMERO

1052

Martes



8 de Octubre de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 173.)

Circular.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de setiembre último me comunica el Real decreto siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—Inmensos y sobremanera felices son los resultados, que asegurando la pacificacion de toda la monarquía, ha de proporcionar á la patria el memorable convenio de Vergara, por el que, con asombro de nacionales y extranjeros, se ha verificado la reconciliacion de dos ejércitos poco antes denodados enemigos, y que ya estrechamente ligados con los vínculos de la union mas fraternal, no reconocen otra enseña que la bandera constitucional de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II. El iris de la paz que apareció en Vergara presagiaba la próxima tranquilidad de mas estenso horizonte. El dia 14 de setiembre será tambien memorable, porque con la obligada fuga del príncipe desleal disfruta asimismo Navarra del reposo y

de la paz, pudiendo emplearse ya las armas gloriosas nacionales en la pacificación de aquella parte de las fieles y afligidas provincias de Aragón, de Valencia y de Cataluña, que gime todavía bajo el férreo y sanguinario azote de los monstruos que lograran por la fuerza y el terror levantar funestas huestes contra las leyes fundamentales del país y el legítimo trono de mi escelsa Hija.—Las tropas que en las provincias Vascongadas y Navarra han depuesto las armas, pasan á buscar en sus hogares el reposo y la quietud que necesitan. Españoles de diversas clases, gerarquías y condiciones, que por distintas causas se habian ausentado de sus antiguos domicilios, vuelven á buscar en ellos su tranquilidad, su subsistencia y sus familias; y si mi corazón, siempre dispuesto á dispensar amparo, seguridad y consuelos á todos, daría hoy una nueva, pero libre y espontánea prueba de eterno olvido de los pasados disturbios, es ya deber mio, como Reina Regente y Gobernadora, hacer efectivas las esperanzas y solemnes promesas con que el invicto general en jefe, duque de la Victoria, en virtud de las facultades con que le autorizó mi Gobierno, ha logrado volver á la patria tantos y tantos españoles, que agoviados de penas y privaciones, solo apetecen ya su ansiada tranquilidad.—Así pues, íntimamente confiada en que será general en toda la monarquía la sincera, cordial y admirable reconciliacion de que ya gozan todos los habitantes de las provincias Vascongadas; persuadida de que es ardientemente deseado el reposo de todos los que vuelven á sus abandonados hogares, y no menos convencida de la prudencia, tolerancia y circunspeccion con que serán admitidos y tratados por los que á su vez no han sufrido menores desgracias y privaciones por los desastres y vicisitudes de la guerra; como Regente y Gobernadora en nombre de mi augusta Hija, y conformándome con el parecer unánime del Consejo de ministros, he venido en mandar:—1º Que todos los Jefes políticos, autoridades y corporaciones civiles dependientes del ministerio de vuestro cargo, empleen todo su celo y prudencia en escitar por cuantos medios estén á su alcance á la reconciliacion de los ánimos, al perdon de agravios personales, y á la suave y templada comunicacion con los sugetos, que por sucesos políticos anteriores pudieran hoy con su regreso recordar enemistades y disgustos que les esposieran á sensibles persecuciones y quebrantos.—2º Que las mismas autoridades dispensen todos los ausilios, toda la proteccion y amparo que legalmente pueden y deben dispensar á los individuos que, por su prévio reconocimiento y sumision al gobierno constitucional de mi escelsa Hija, entran de nuevo en el goce de los derechos sociales que garantizan la li-

bertad y seguridad personal, y de que disfrutan todos los españoles.—
 3.º Que si bien es obligacion de las mismas autoridades vigilar cuidadosamente la conducta de todas las personas, de quienes pudiera recelarse por sus antecedentes políticos que trataran de perturbar el órden público, trastornar el sistema constitucional, ó conspirar contra el trono de mi augusta Hija, sean no obstante graves y circunspectos para no mortificarles con vejaciones indebidas é hijas de un indiscreto celo, mientras no tengan fundamentos racionales que les obliguen á ello.—4.º Que asi como es mi Real voluntad se dispense cuanta proteccion sea dable á las personas indicadas en los artículos anteriores, asi tambien lo es que se ejerza un saludable rigor, y en su caso hasta una ejemplar energía, contra los que sordos á la voz de su patria y de su Reina, que los llama á la reconciliacion, quieran con nuevas tentativas renovar escenas que deben mandarse al olvido, é inutilizar las inmensas ventajas debidas al auxilio especial de la Providencia y al esfuerzo de nuestras armas.—5.º Que el mismo saludable rigor se observe con los que por cualquier pretexto traten de perturbar el órden público, señaladamente en estos críticos momentos, en que una imprudencia, sea cualquiera la causa por que se cometa, pudiera retardar la grandiosa y adelantada obra de la pacificacion general, sobre cuyo punto apenas habrá motivo que disculpe la falta de energía de las autoridades, revestidas, como lo están, de todo el poder de la ley, y llamadas á llenar este importante deber por la imperiosa voz de la concordia y de la pacificacion del pais.—6.º Que para que tengan el mas entero y cabal cumplimiento, que deseo, estas disposiciones, que nacen de mi maternal amor y desvelo por la felicidad de esta nacion magnánima y generosa, las comuniquéis á los demas ministerios, á fin de que todas sus autoridades dependientes, asi civiles como eclesiásticas y militares, conspiren al mismo objeto de consolidar la reconciliacion, precursora feliz de la ventura y prosperidad nacional.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su puntual cumplimiento.—
 Está rubricado de la Real mano.—Y de órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su exacto cumplimiento.

Estoy muy convencido de la cordura, fidelidad, obediencia y amor al órden de los habitantes de esta provincia, y del celo y eficacia que distinguen á VV. en el desempeño de sus funciones para poder sospechar que se vean defraudadas en lo mas mínimo las benéficas miras de S. M. espresadas en el Real decreto precedente; y asi espero con toda confianza que sea acatado y cumplido en todas sus partes, á cuyo

efecto prevengo á VV. le dén la mas entera publicidad por medio de pregon y fijando copias en los sitios públicos de costumbre. Palma 7 de octubre de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta capital y pueblos de la provincia.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO n.º 433.

Qué perteneció á las monjas carmelitas en dicho término.

Veinte y cinco pedazos de tierra, 4 de viña y 2 de olivar, en el mismo término, que hacen 75 fanegas y 4 celemines de tierra, con 1850 cepas y 67 olivos, tasados en 9119 reales vellon 20000

ANUNCIO n.º 434.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Santander está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán, y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital y sus casas consistoriales, como se previene en la real instruccion de 1.º de marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez de primera instancia de la misma, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció al convento de monjas de santa Cruz de la misma.

Una casa á medio construir sita en la calle Alta de aquella ciudad, en 34900

ANUNCIO n.º 435.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Salamanca está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán, y debiendo verificarse otro remate en esta capital de las mismas, como se previene en la Real instruccion de 1.º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el señor D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, con

asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á las monjas de Sta. Isabel de Alba de Tormes.

El término redondo llamado de Torrejon, término de
idem, en 176400

Que perteneció al convento de carmelitas de Alba.

Una yugada de tierra en término de Cordobilla, en. . . 49150

Que perteneció á las monjas del Corpus, de Salamanca.

Otra id. de id. en el término de Villaflores. en. . . 22150

ANUNCIO n. 436.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Valladolid está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el día 10 de abril próximo; y debiendo verificarse otro remate en esta capital de las mismas, en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Instruccion de 1.º de marzo del año último, artículo 28., tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Santiago de la Granja, con asistencia del Comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á los dominicos de Peñafiel.

Un molino harinero con su casa adyacente, situado
aquel sobre el rio Duraton que baña dicha villa, tasado en. 162500

ANUNCIO n. 437.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Murcia está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el día 12 de abril próximo; y debiendo verificarse en esta capital en sus Casas consistoriales otro remate de las mismas, en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de marzo del año último, artículo 28., tendrá efecto ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Vicente Romeal, con asistencia del Comisionado principal de arbitrios de amor-

tización, ó persona que le represente, con citacion del Procurador síndico.

Que perteneció á la Congregacion de S. Felipe Neri en aquella ciudad

Una hacienda situada en su término, partido de Santomera, con tierra blanca, romeral y olivas y otros árboles, dos casas, ermita, parador, cuadras y dos baracones: la cual se llama Ermita, tasada en reales vellon . . . 175332

ANUNCIO nº 438.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Plasencia está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 13 de abril próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital y sus casas consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la real instruccion de 1º de marzo del año último, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del procurador síndico.

Que perteneció á la Encomienda de Fuentidueñas.

Una dehesa titulada Perdiguera, jurisdiccion de la villa de Mirambel, de pastos y labor, tasada en . . . 290000

Pormenor de las tierras que pertenecieron al estinguido convento de los dominicos de Atocha, en la villa de Arganda.

Una casa-labor en la calle Subida del Arrabal, núm. 10, compuesta de habitaciones altas y bajas, bodega con 36 tinajas de 120 arrobas, aguardentero con alquitara, una pieza con dos cubas, corral empedrado, patio tambien empedrado, patio tambien empedrado, dos cuadras con 26 plazas, una cueva sin tinajas, un cocedero con 35 tinajas útiles y una cuba de caber todo 7000 arrobas, cuya casa tiene de sitio 26832 pies, la que atendiendo á su estado, vale reales vellon. 134160

Vñas y olivos.

Una camino de Alcalá; linda con el referido, con 360 cepas vivas, 40 marras, á 1 real de vellon. . . 380

Otra id. en id. llamada Valduca; linda con Lorenzo Valle, con 808 cepas vivas y 130 marras, á 1½ real. . . 1309

- Una viña en id.; linda con viñas del suprimido santo Tomas, con 621 cepas vivas y 21 marras, á 2 reales 1262
- Otra id. en id.; linda con José Aguado, con 850 cepas vivas, á un 1½ reales. 1275
- Otra id. en id., linda con el mismo, con 4600 cepas vivas y 500 marras, á 2 reales. 9700
- Otra id. en id. llamada la Tiesa; linda con D. Francisco Pantoja, con 4400 cepas vivas y 270 marras, á 2½ reales. 11337
- Otra id. en id. llamada la Cañada de Hajar; linda con la Cañada de Guarneros, con 10500 cepas vivas, á 3½ rs. 36750
- Otra id. llamada María Aguda; linda con D. Manuel Criado, con 1000 cepas vivas y 200 marras, á 3 reales vellon. 3600
- Otra id. en id. llamada las Posturas; linda con Juan de Bedia, con 4480 cepas vivas y 244 marras, á 2 reales vellon. 11500
- Otra id. en los Cañares; linda con D. Simon García, con 90 cepas vivas y 12 marras, á 3 reales vellon. 588
- Otra id. en la Olla de Valles; linda con D. Gregorio Sanz, con 700 cepas vivas y 50 marras, á 2 reales vellon. 1812
- Olivos en la misma, 77, á 14 reales vellon 1078
- Otra id. en Valdepencas; linda con D. Manuel Criado, con 823 cepas y 38 marras á un real vellon. 1261
- Otra id. camino viejo de Madrid; linda con vereda de idem, con 280 cepas vivas, á un real vellon. 420
- Otra id. llamada el Alquiton; linda con Francisco Fraile, con 4200 cepas vivas y 1000 marras, á un real vellon 4700
- Olivos en la misma, 35, á 14 reales vellon 490
- Otra id. llamada Miguel Sanz; linda con D. Manuel Lara, con 2892 cepas vivas y 400 marras, á un real vellon 3292
- Olivos en la misma, 180, á 14 reales. 2520
- Otra id. llamada la Aranzadille; linda con D. Diego Diaz, con 400 cepas vivas, á real 400
- Olivos en la misma, 19, á 10 reales vellon 190
- Otra id. llamada la Estrella; linda con Cañada de Valdecabras, con 1939 cepas vivas á 200 marras, á 2 reales. 4098
- Olivos en la misma, 76, á 14 reales. 1344
- Otra id. en la vereda de la isla, con 6681 cepas vivas y 656 marras, á 1 real. 7009
- Otra id. en Valdelarcipreste; linda con camino del Valle, con 1000 cepas vivas y 200 marras, á 1 real 1100
- Olivos en la misma, 30, á 10 reales 300

Otra id. en Valdeparaiso; linda con D. Juan Sancho, con 1484 cepas vivas y 125 marras, á 1 real.	1547
Otra id. llamada los Caltones; linda con D. Melchor Milano, con 800 cepas vivas y 83 marras, á $1\frac{1}{2}$ real.	1261
Otra id. en la vereda del Medio; linda con vereda de id.; con 350 cepas vivas, á 1 real.	350
Otra id. en id.; linda con la vereda primera, con 290 cepas vivas y 160 marras, á 1 real.	317
Otra id. en la vereda de Pajares; linda con la referida vereda, con 300 cepas vivas y 160 marras, á un real vellon.	190
Olivos en la misma, 10, á 4 reales vellon.	40
Otra id. en id.; linda con id., con 275 cepas vivas y 40 marras, á un real y medio vellon.	442
Olivos en la misma, 10, á 4 reales vellon.	40
Otra id. llamada la Perla; linda con vereda de Pajas, con 2052 cepas vivas y 224 marras, á un real y medio vellon.	3246
Olivos en la misma, 158, á 8 reales vellon.	1264
Otra id. llamada Valdepeñas; linda con D. Mateo Sancho, con 1579 cepas vivas y 20 marras, á 2 reales vellon.	3178
Otra id. en Valdesar; linda con camino de Bayona, con 2500 cepas vivas y 165 marras, á 2 reales vellon.	3144
Olivos en la misma, 130, á 6 reales vellon.	780
Otra id. en Valdepil; linda con la vereda de id., con 250 cepas vivas y 28 marras, á 2 y medio reales vellon.	900
Olivos en la misma, 28, á 10 reales vellon.	280
Otra idem que llaman las Mantecas; linda con D. Ignacio Daganzo, con 1100 cepas vivas, á $1\frac{1}{2}$ real.	1650
Otra id. en el Estebon; linda con el mismo, con 1100 cepas vivas, á un real y medio vellon.	1650
Otra id. en la Cañada de la Suerte; linda con id., con 200 cepas vivas, á 2 reales.	400
Otra id. en id. id., con 800 cepas vivas, á 2 reales vellon.	1600
Otra id. término de Morata llamada Valdeasno, con 800 cepas vivas, á 2 reales vellon.	1600
Otra id. en Miralobueno; linda con D. Mariano Aranguren, con 2800 cepas vivas, á 2 reales.	5800

